



INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO, POR LA QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDEN 22/2016, DE 27 DE OCTUBRE, DE LA CONSELLERIA DE ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN MATERIA DE INDUSTRIALIZACIÓN.

Al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 43.1.a) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, se emite el presente informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Orden de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se modifica parcialmente la Orden 22/2016, de 27 de octubre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en materia de industrialización.

Por Orden 22/2016, de 27 de octubre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de industrialización, en las que se contemplaron -entre las actuaciones subvencionables- las previstas en el Capítulo I del Título III destinadas a proyectos de inversión para la mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios en polígonos, áreas industriales y enclaves tecnológicos, siendo sus potenciales beneficiarios, los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, los órganos de gobierno de las comarcas y de las entidades locales menores, de las áreas metropolitanas y de las mancomunidades de la Comunitat Valenciana; las sociedades municipales de capital íntegramente local y entidades de derecho público con sede en este territorio.

En la propia Orden 22/2016, de 27 de octubre, se prevé que estas subvenciones se rijan por el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L187, 26.06.2014), lo que implica entre otros la acreditación del efecto incentivador, esto es, de que la solicitud se presentó en todo caso con anterioridad al inicio de los proyectos.

En este sentido, habida cuenta que las actuaciones apoyables previstas se incardinan en las competencias que en materia urbanística se confieren a los ayuntamientos, se considera que en tanto éstos no realicen una actividad económica las ayudas contempladas no deberían recibir el tratamiento de ayuda estatal, y por tanto dejar de estar sometidas al Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L187, 26.06.2014). De esta manera la ejecución de las competencias municipales dejaría de estar supeditada a la aprobación y publicación de las correspondientes convocatorias de subvención dictadas en ejecución de la Orden 22/2016, de 27 de octubre.

València, 11 de diciembre de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE IVACE

Júlia Company Sanjaume